

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0645** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000822-2018 de fecha 11 de julio del 2018; Informe N° 080-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EAMC de fecha 12 de julio del 2018; Oficio N° 640-2018-GRP-440010-440015.03 de fecha 23 de julio del 2018, Memorando N°0519-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de Agosto del 2018, Memorando N°0208-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de Agosto del 2018; Informe N° 016-2018/GRP-440010-440015-440015.03-IAFP de fecha 10 de diciembre del 2018, Oficio N° 1140-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de diciembre del 2018, Informe N° 1212-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de julio de 2019; y demás actuados en cuarenta y siete (47) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, El Reglamento), se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000822-2018** de fecha 11 de julio del 2018 a horas 16:30, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP, realizaron un Operativo de Control en la **CARRETERA SULLANA-PIURA** cuando se desplazaba en la ruta **SULLANA-PIURA** intervinieron el vehículo de Placa de Rodaje N° **T5L-950 (DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C SEGUN CONSULTA VEHICULAR)**, conducido por **KELLY GUSTAVO ATOCHE GARCES** identificado con Licencia de Conducir N° **B411138004**, clase A categoría Tres C por la presunta infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN Y CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, correspondiente a **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (...)EN UNA MODALIDAD DIFERENTE A LA AUTORIZADA"**, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

El inspector responsable de la acción de fiscalización deja constancia en el acta de control N° 000822-2018 que: *"Al momento de la intervención se constató que el vehículo realiza el servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada, se constató que realiza servicio de transporte regular de personas, se encontró a bordo 54 usuarios de los cuales se identificó a PERCY ASCENCION NAVARRO PEÑA DNI 3685493 y a FELIX ALDANA TUME DNI 00321934, IVONNE YESENIA AVILA OJEDA DNI 03696500 los mismos que manifiestan estar pagando S/. 3.50 soles como contraprestación por el servicio. Asimismo, se deja constancia que el conductor del vehículo intento evadir la Fiscalización realizando el transporte de los usuarios con otro vehículo de la misma empresa; así mismo se deja constancia que los usuarios se negaron a firmar el acta de control, no se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir ya que el conductor se identificó con su DNI y los datos de la licencia de conducir se obtuvieron via sistema MTC; no se aplica medida de internamiento al no contar con deposito oficial cercano, Se cierra el acta siendo las 16:42 horas"*.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0645** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

Que, con fecha 15 de febrero del 2019, el presente expediente es entregado por el Apoyo administrativo de la Unidad de Fiscalización a la Asistente legal correspondiente para proseguir con la debida evaluación, tal como se corrobora en la copia del cuaderno de cargos del año 2019, obrante a folios treinta y nueve (39). Que, cabe precisar que el criterio utilizado para la evaluación de los expedientes es en conformidad con el inciso 1) del artículo 157 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: "Reglas para la celeridad: 1.- En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio" y excepcionalmente; cuando los administrados se apersonaban a las oficinas de esta entidad a ejercer su derecho a ser informados sobre sus procedimientos iniciados de oficio y obtener una respuesta en un plazo razonable (de acuerdo al numeral 5 del artículo 64 de la Ley 27444) se aplicaba el criterio estipulado en el numeral 3 del artículo 119 del TUO la Ley 27444 correspondiente a: "La obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". En ese sentido, teniendo la asistente legal correspondiente a cargo considerable carga laboral (expedientes que datan fecha desde el mes del año 2016, 2018 y de enero del 2018) corresponde proseguir con la evaluación del presente expediente y emitir el informe correspondiente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el conductor del vehículo, el señor **KELLY GUSTAVO ATOCHE GARCES**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención, en el cual se le hizo entrega del Acta de control N°000822-2018 de fecha 11 de julio del 2018, conforme se puede verificar a folios dieciocho (18) del expediente administrativo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con fecha 23 de Julio del 2018, se emitió el Oficio N° 640-2018/GRP-440010-440015-4415.03 dirigido a la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° T5L-950 a fin de ponerle de conocimiento el Acta de Control N° 000822-2018, cuyo cargo de notificación obra a folios Trece (13), en cuyo cargo de notificación que obra a folios veintitrés (23) se deja constancia que la misma fue recepcionado por el señor MARCO PULACHE, identificado con DNI N°08735435, con fecha 26 de Julio del 2018 a horas 11:40, quien indico ser "ENCARGADO".

Que, pese a estar debidamente notificado EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, en el plazo correspondiente, no ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que le asiste contra el Acta de Control N° 000822-2018, toda vez, que de los documentos que obran en el presente expediente administrativo no obra documento alguno presentado por el mismo.

Que, con fecha 23 de Agosto del 2018, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, solicito información a la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Memorando N°0519-2018-GRP-440010-440015-440015.03; y con fecha 29 de Agosto del 2018, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros alcanza la información solicitada a través del Memorando N°0208-2018-GRP-440010-440015-440015.01.

Que, con fecha 10 de Diciembre del 2018, la Asistente legal de la Unidad de Fiscalización emitió el Informe N° 016-2018-GRP-440010-440015-440015.03-IAFP, mediante el cual sugiere reiterar notificación del Acta de Control N° 000822-2018 de fecha 11 de julio del 2018, a la propietaria LA EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0645** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

debido a que "mediante cargo de notificación (...) se aprecia que ha sido recepcionado por MARCO PULACHE quien se identificó con DNI N°8735435 sin embargo es de resaltar que realizada la verificación respectiva en la página web de asegurado ESSALUD Y SISTEMA RUC, se observa que dicho Documento Nacional de Identidad no registra los datos de dicha persona, indicados en la orden de servicio N° 120585 del Oficio N° 640-2018/GRP-440010-440015-4415.0323 de fecha 23 de Julio del 2018; por lo que dicha notificación no es válida, pues no cumple con lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la LPAG, por lo que dicha notificación no es válida".

Que, posteriormente, a consecuencia del informe señalado anteriormente, se emitió el Oficio N° 1140-2018/GRP-440010-440015 de fecha 20 de diciembre del 2018, dirigido a LA EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C, a fin de reiterar la notificación del del Acta de Control N° 000822-2018 de fecha 11 de julio del 2018.

Que, a folios treinta y seis (36) obra la ORDEN DE SERVICIO PALOMA EXPRESS N° 132647, en la cual consta el cargo de notificación del Oficio N° 1140-2018/GRP-440010-440015 de fecha 20 de diciembre del 2018, ha sido recepcionado por la señora DIANA ZAPATA JIMENEZ, identificada con DNI N°03572394, el día 26 de diciembre del 2018 a horas 9:00 am, quien indicó ser ENCARGADA DE LA EMPRESA, quedando de este modo válidamente notificada la empresa.

Que, pese a estar debidamente notificado LA EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C, en el plazo correspondiente, no ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que les asiste contra el Acta de Control N° 000822-2018, toda vez, que de los documentos que obran en el presente expediente administrativo no obra documento alguno presentado por la misma.

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: **1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".**

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 de setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, mismo que incorpora al Artículo 237-A el numeral 5 señalando lo siguiente: **5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente (...).**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0645** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

Que, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al señor conductor **KELLY GUSTAVO ATOCHE GARCES**, el 11 de julio del 2018 en el momento de la intervención; y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C**, el 26 de diciembre del 2018 a horas 9:00 am, conforme consta en el cargo de notificación obrante a folios treinta y seis (36) del expediente administrativo.

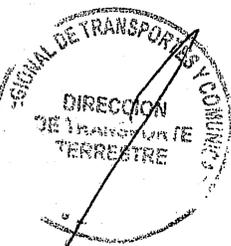
Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral que presenta continuamente esta Unidad y al constante cambio de personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo, corresponde a la autoridad administrativa **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000822-2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C** por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 005-2016-MTC, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN AUTORIZACIÓN Y CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, correspondiente a **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO"**, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de multa de 1 UIT y medida preventiva de retención de licencia e internamiento preventivo del vehículo.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el acto resolutorio y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000822-2018, de fecha 11 de julio del 2018 contra el señor conductor **KELLY GUSTAVO ATOCHE GARCES** y a la propietaria del vehículo **EMPRESA DE TRANSPORTES**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0645** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

TOURS GARCES S.A.C, responsable solidaria por la presunta comisión de la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en **"prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO : INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor conductor **KELLY GUSTAVO ATOCHE GARCES** -conductor infractor- y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C**, como responsable solidaria, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO"**, calificada como **MUY GRAVE**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.



ARTÍCULO TERCERO: APLICAR medida preventiva de **INTERNAMIENTO DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° T5L-950** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C**, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo 2 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.



ARTÍCULO CUARTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.



ARTÍCULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **KELLY GUSTAVO ATOCHE GARCES** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C**, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **KELLY GUSTAVO ATOCHE GARCES** en su domicilio sito en **CALLE SAN MATEO N°471, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, información obtenida del DNI DEL CONDUCTOR que obra a folios trece a catorce (13-14); y a la propietaria del vehículo la **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS GARCES S.A.C**, en su domicilio **CALLE LEONCIO PRADO NUMERO 675 (ALTURA HOSPITAL DE APOYO), DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, información obtenida del Oficio N° 1140-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de diciembre del 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0645** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 JUL 2019**

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 84569

